



Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ASIPONA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ALMIRANTE RET. JORGE CARLOS TOBILLA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. (PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL), EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1 LA ASIPONA PROGRESO DECLARA QUE:

1.1 PERSONALIDAD: Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., es una sociedad de naturaleza mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Acta Número Treinta mil setecientos catorce de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y Tres de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, obrando actualmente inscrita a Folio Trescientos Cuarenta y Cinco del Tomo Cuarenta Volumen "G" del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

1.2 REFORMA: Mediante Instrumento número ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del C. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y siete de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Yucatán, bajo el NCI 202200026287 (dos, cero, dos, dos, cero, cero, cero, dos, seis, dos, ocho, siete) en fecha tres de febrero de dos mil veintidós; se hizo constar la Protocolización del Acta Septuagésima Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el cual se acordó, entre otros asuntos, la modificación de los estatutos sociales, trayendo consigo el cambio de denominación social de la sociedad para quedar el de "ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V."

1.3 REPRESENTACIÓN: Almirante Retirado Jorge Carlos Tobilla Rodríguez, en su carácter de Apoderado legal y Director General, cuenta con facultades suficientes para obligarse y suscribir en nombre y representación de la "ASIPONA Progreso" el presente CONVENIO, conforme al acta número quinientos setenta, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Fernando Casiano Sauri Sánchez, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Mérida Yucatán, Titular de la Notaría Pública número doce del Estado de Yucatán, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el NCI 202500295972, en fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, mismas facultades que no le han sido limitadas, restringidas ni revocadas de forma alguna.

1.4 TÍTULO DE CONCESIÓN: 1.16.23 Visto para resolver en definitiva la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivada del Título de Concesión 1.01.12 y su primera modificación 1.03.19, para el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación,





consistentes con la operación de una marina de uso particular, localizada en la parte este de la caleta natural de Cozumel, Municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo (en adelante el "Título de Concesión"), que en fecha 05 de diciembre de 2005, el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("LA SECRETARIA"), otorgó a Favor de Nacional Financiera, S. N. C., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en lo sucesivo "LA CEDENTE", a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S. A. de C.V., en lo subsecuente "LA CESIONARIA", para la administración de la marina turística localizada en la parte este de la caleta natural de Cozumel, Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

1.5 CONTRATO CON TERCEROS. Conforme a la condición DÉCIMO SEGUNDA del título de concesión 1.01.12, se podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la ley de la materia y su reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente título de concesión, y en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura en el área concesionada, para actividades tales como el atraque, embarque y desembarque, así como por los servicios necesarios para la operación de las instalaciones concesionadas, presentándose dichos contratos ante "LA SECRETARÍA" para su conocimiento, dentro de los primeros 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a su formalización.

1.6 DOMICILIO: Su domicilio para los efectos del presente contrato se ubica en Carretera Costera Sur Km 5 650 Zona Hotelera Sur, C.P. 77675 del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

1.7 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número API-940504-EP0 (A, P, I, nueve, cuatro, cero, cinco, cero, cuatro, E, P, cero).

"EL CLIENTE" DECLARA LO SIGUIENTE:

EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE POR SU PROPIO DERECHO

2.1. Existencia Legal. El C. (nombre o razón social), es una persona física/persona moral de nacionalidad mexicana con plena capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente CONTRATO.

PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES DE UNA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO

EXISTENCIA LEGAL: Es una persona física y su apoderado cuenta con personalidad y facultades para celebrar el Contrato según lo acredita mediante la Escritura Pública [Número de la escritura] del [Fecha de la escritura], otorgada ante la fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública [Número] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES





EXISTENCIA LEGAL: Acredita su legal existencia mediante la Escritura Pública [Número de la escritura] del [Fecha de la escritura], otorgada ante la fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública [Número] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.

2.2. REPRESENTACIÓN. El C. XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, en su carácter de Administrador único cuenta con facultades suficientes para celebrar a su nombre y representación el presente contrato, mismas facultades que no le han sido revocadas ni restringidas de forma alguna, según consta el acta que se describe en el numeral 2.1 del presente instrumento jurídico.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

2.3. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: La persona moral "XXXXXXXXXX", se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave XXXXXXXX y cuenta con la capacidad y facultades legales y físicas para celebrar el presente instrumento.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS

Registro Federal de Contribuyentes: El C. (persona física/persona moral) se encuentra dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave XXXXXXXXXXXX y cuenta con la capacidad y facultades legales y físicas para celebrar el presente instrumento.

Clave Única de Registro de Población. Su Clave Única de Registro de Población (CURP), es la XXXXXXXXXXXXXXXX (X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X, X).

2.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Que manifiesta tener su domicilio el ubicado en xxxx XX entre calle XX y calle XX de la Colonia xxxxxxxxx, código postal XXXXX del municipio de Cozumel, Quintana Roo, mismo que acredita con constancia de domicilio exhibida con copia de recibo de pago a favor del mismo usuario, documento que fue debidamente cotejado con el original y del cual se agrega copia simple a este contrato como ANEXO 5.

2.5. Notificación electrónica. EL CLIENTE manifiesta que, para los efectos legales de este CONTRATO, también está de acuerdo con ser notificado conforme a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el capítulo sexto de las notificaciones, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo electrónico, con acuse de recibido. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la





Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

2.6. PROPIEDAD: Manifiesta que cuenta con legítima posesión de la embarcación denominada "xxxxxx", según consta en la matrícula número XXXXXXXXXXX, expedida por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, documento del cual se anexa copia simple a este contrato.

2.7. Características de la embarcación: Según la matrícula número XXXXXXXXXXX, así como el título de propiedad descrito en el numeral anterior, la embarcación cuenta con las siguientes características:

Tipo de embarcación	
Servicios prestados	
Navegación	
Arqueo bruto	
Arqueo neto	
Eslora	
Manga	
Puntal	
Número de motores	
Potencia del motor	

2.8. TRIPULACIÓN: EL CLIENTE proporciona los nombres de su tripulación y se compromete a mantenerla actualizada tantas veces como sea necesario, en un periodo de 5 días hábiles máximo al cambio de tripulación.

2.9. EMBARCACIÓN: EL CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad que la embarcación señalada se encuentra en óptimas condiciones de uso para la navegación y que se encuentra al corriente en el





Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

pago de sus primas de seguros de cobertura amplia y de responsabilidad civil.

2.10. AUTORIDAD: EL CLIENTE conoce y acepta la autoridad de LA ASIPONA PROGRESO, así como los servicios que se prestan en LA MARINA COZUMEL ASIPONA, y las políticas y reglamentos de la misma y que es su voluntad celebrar el presente contrato para obtener los servicios que se prestan en la misma, y que previamente solicite LA ASIPONA PROGRESO durante el plazo y mediante el pago de las tarifas o contraprestaciones establecidas por LA ASIPONA PROGRESO. Asimismo, en este acto recibe para su conocimiento, observación y cumplimiento de las Reglas de Operación de LA MARINA COZUMEL ASIPONA - ASIPONA PROGRESO.

LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios.

3.2. Al celebrar el presente contrato ambas partes declaran contar con los recursos económicos, materiales y humanos para cumplir las obligaciones que deriven del mismo.

DEFINICIONES:

Para los efectos del Contrato y sus Anexos, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación, en sus formas singular o plural:

Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen, tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a LA ASIPONA PROGRESO a través de la SECRETARÍA el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la cual tiene por objeto **el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en la operación de una marina de uso particular, localizada en la parte Este de la caleta natural de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.**

REGLAS DE OPERATIVIDAD DE LA MARINA COZUMEL: Las Reglas de Operación de la MARINA COZUMEL ASIPONA, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o las sustituyan.





Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chabinahu Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

POLÍTICA DE CALIDAD Y AMBIENTAL: La Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria y las Administraciones del Sistema Portuario Nacional, impulsarán el Sistema Portuario Nacional mediante la satisfacción de las necesidades de nuestros clientes, en un contexto de igualdad laboral y de mejora continua que contribuya a la construcción de sólidas relaciones de negocio, así como, a la preservación del medio ambiente en el ámbito de competencia, en apego a la legislación aplicable.

SERVICIO: El servicio de atraque y servicios prestados dentro del Recinto Portuario de Cozumel, Quintana Roo.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad de dinero que EL CLIENTE pagará a LA ASIPONA PROGRESO por la prestación del SERVICIO, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

FUERZA VINCULANTE DE LOS ANEXOS. Están conformes en que todos los anexos que adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

Clave Única de Registro de Población. Su Clave Única de Registro de Población (CURP), es la LOMC760319HNTPRR02 (L, O, M, C, siete, seis, cero, tres, uno, nueve, H, N, T, P, R, R, cero, dos).

Considerando las declaraciones y definiciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- LA ASIPONA PROGRESO, se obliga a proporcionar al CLIENTE los servicios materia del presente contrato, única y exclusivamente para LA EMBARCACIÓN descrita en el numeral 3.6 y 3.7 del presente instrumento.

SEGUNDA.- POSICIÓN DE ATRAQUE. Las posiciones de atraque dentro de la MARINA COZUMEL ASIPONA serán previamente asignadas por LA ASIPONA PROGRESO, en el entendido de que la responsabilidad del amarre, guarda, custodia y conservación de LA EMBARCACIÓN será del CLIENTE; la posición de atraque asignado será intransferible y propiedad de LA ASIPONA PROGRESO. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que LA ASIPONA PROGRESO modifique el esquema actual de distribución de las posiciones de ATRAQUE, que integran LA MARINA COZUMEL ASIPONA, la entidad se reserva el derecho de reubicar LA EMBARCACIÓN a una nueva posición, para lo cual notificará con la debida oportunidad a EL CLIENTE.

En caso de que la embarcación presente daños irreversibles ajenos a la MARINA COZUMEL ASIPONA y/o el usuario quiera sustituir la embarcación; se considerará el reemplazo de la embarcación, misma que deberá contar con semejantes dimensiones y/o menores, de ser mayor, serán sujeto a aprobación por la Administración de acuerdo a la disponibilidad operativa de espacios. En cualquier caso, el





usuario deberá contar con los documentos requeridos.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. EL CLIENTE se obliga a pagar a LA ASIPONA PROGRESO por concepto de contraprestación del servicio de atraque, la cantidad que resulte de multiplicar la tarifa de \$2.50 (SON: DOS PESOS 50/100 M.N) (o la tarifa que aplique de acuerdo al muelle donde se encuentre la embarcación), por lo equivalente en pies de la eslora de la embarcación, por los días del mes de que se trate, más el impuesto al valor agregado, misma que será pagadera de manera vencida dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes que corresponda.

La tarifa se actualizará anualmente en los primeros días del mes de enero de inicio de año, en proporción al incremento del ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR o conforme al índice que lo sustituya y que se encuentre publicado.

CUARTA. - INTERESES MORATORIOS. - Todos los pagos realizados fuera del plazo establecido generarán un recargo mensual, la tasa que se aplicará será la establecida en la regla "Tasas para el cálculo de recargos" de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación. Dicho recargo se aplicará por cada mes de retraso, hasta que se realice el pago correspondiente. Para el ejercicio 2025 la tasa mensual vigente es de 1.47% publicada en la regla 2.1.20 de la RMF.

QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será el periodo que comprende (fecha en la que se celebre) al 12 de marzo de 2028, siendo esta la fecha de vigencia del Título de Concesión que se encuentra vigente.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - LA ASIPONA PROGRESO y EL CLIENTE podrán dar por terminado el contrato antes de la fecha convenida, sin responsabilidad para ninguna de las partes, previa notificación o aviso que por escrito realice la parte interesada a la otra, con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha propuesta para su terminación y previa liquidación de saldos pendientes a cargo de EL CLIENTE, y a satisfacción de la ASIPONA.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES U OBLIGACIONES DE EL CLIENTE Y/O USUARIOS. - Para efectos del presente contrato, EL CLIENTE tendrá las siguientes responsabilidades:

- A. EL CLIENTE será el único responsable sobre cualquier bien u objeto que se encuentre en LA EMBARCACIÓN, así como de la tripulación que se encuentre a bordo; por lo tanto, libera desde este momento a LA ASIPONA PROGRESO de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole, que llegare a determinar alguna autoridad.
- B. EL CLIENTE será responsable del mantenimiento de LA EMBARCACIÓN, condiciones de navegabilidad, operación y seguridad de la misma, así como de sus equipos auxiliares, liberando a LA ASIPONA PROGRESO de cualquier responsabilidad que pudiera existir por estos conceptos, quedando obligado EL CLIENTE a eximir de responsabilidad a LA ASIPONA PROGRESO de cualquier reclamación que se le pudiera imputar en su contra.
- C. EL CLIENTE será responsable en forma directa o a través de su tripulación, de asegurar debidamente LA EMBARCACIÓN a los correspondientes amarres de manera segura durante todo el tiempo de estancia en LA MARINA COZUMEL ASIPONA.





Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

- D. EL CLIENTE, o en su caso, las personas que utilicen LA EMBARCACIÓN, serán responsables ante las autoridades y ante LA ASIPONA PROGRESO por los actos y conductas ilícitas en que incurran los tripulantes, pasajeros o invitados, por lo tanto, libera desde este momento a LA ASIPONA PROGRESO de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole, que llegare a determinar alguna autoridad.
- E. EL CLIENTE deberá exhibir y entregar a LA ASIPONA, para la formalización del contrato, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, y en caso de no contar con ella al ingreso de la embarcación, se obliga a entregar la póliza en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios;
- F. EL CLIENTE será responsable de los daños que pueda causar LA EMBARCACIÓN a terceros en sus bienes o en sus personas o a las instalaciones de LA MARINA COZUMEL ASIPONA eximir de responsabilidad a LA ASIPONA PROGRESO de cualquier reclamación que se le pudiera imputar en su contra.
- G. EL CLIENTE será responsable de los gastos del salvamento para caso de hundimiento, así como de aquellos daños que se provoquen por siniestros derivados de eventos naturales o del hombre.
- H. EL CLIENTE deberá mantener vigente el Seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que permanezca LA EMBARCACIÓN en LA MARINA COZUMEL ASIPONA.
- I. EL CLIENTE será el único responsable de la legítima y legal internación y estancia de LA EMBARCACIÓN en el país y de la tripulación que se encuentre abordo de la misma, en caso de ser extranjera.
- J. EL CLIENTE se obliga en caso de que LA EMBARCACIÓN se encuentre en peligro de hundimiento, a remediar la anomalía de que se trate, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de que le sea notificado el riesgo por parte de LA ASIPONA.
- K. EL CLIENTE será responsable de obtener la autorización previa y por escrito por parte de las autoridades competentes y de LA ASIPONA, en caso de que quiera usar o destinar la posición ocupada por LA EMBARCACIÓN, para realizar actividades comerciales dentro de LA MARINA COZUMEL ASIPONA.
- L. EL CLIENTE se obliga a no realizar reparaciones mayores de LA EMBARCACIÓN durante su estadía dentro de LA MARINA COZUMEL ASIPONA y/o las que se estipulen en las reglas de operación.
- M. EL CLIENTE será responsable de notificar a LA ASIPONA, las entradas y salidas de LA MARINA COZUMEL ASIPONA, notificar por escrito a LA ASIPONA PROGRESO la designación de la persona responsable del mantenimiento de LA EMBARCACIÓN, así como de notificar igualmente por escrito sobre las personas que estén laborando temporalmente en LA EMBARCACIÓN.
- N. EL CLIENTE será responsable de cubrir a LA ASIPONA PROGRESO o a terceros, cualquier daño o perjuicio, pérdida, gasto, lesión, ocasionada por la tripulación, personal contratado, invitados o por él mismo, mientras se encuentren en LA MARINA COZUMEL ASIPONA.
- O. EL CLIENTE será responsable de cubrir la cantidad que le fije LA ASIPONA, en el caso de que él o su tripulación o cualquier otra persona, exceda del número de días autorizados para pernoctar LA EMBARCACIÓN durante su estancia en LA MARINA COZUMEL ASIPONA.
- P. EL CLIENTE cuando haga uso de la RAMPA DE BOTADO, será responsable de la maniobra de izado y botado de la embarcación si la realiza con su personal, equipos y medios propios.

OCTAVA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASIPONA. - Para efectos del presente contrato, LA ASIPONA PROGRESO no tendrá responsabilidad alguna respecto de las siguientes situaciones:

- A. LA ASIPONA PROGRESO no se considerará como patrón responsable o sustituto de las





tripulaciones que laboren en LA EMBARCACIÓN.

- B. LA ASIPONA PROGRESO no será responsable por los daños o perjuicios que LA EMBARCACIÓN pudiera ocasionar a terceros, quedando limitada la responsabilidad de LA ASIPONA PROGRESO exclusivamente a los servicios que se proporcionen conforme a lo previsto en este contrato.
- C. LA ASIPONA PROGRESO no será responsable por los daños que pudiera sufrir LA EMBARCACIÓN si EL CLIENTE no solicita y paga la prórroga del contrato, o en caso de que abandone LA EMBARCACIÓN en las instalaciones de la marina.
- D. LA ASIPONA PROGRESO no será responsable del cuidado y protección de LA EMBARCACIÓN, equipo y accesorios de la misma, o pertenencias que se encuentren a bordo, así como por la pérdida, robo o daño parcial o total, que sufra LA EMBARCACIÓN o sus equipos, ocasionados por terceros, o por fenómenos hidrometeorológicos o cualquier otra causa no imputable a la misma.

NOVENA. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL- Al momento de ingresar LA EMBARCACIÓN a LA MARINA COZUMEL ASIPONA, EL CLIENTE deberá exhibir y entregar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, si en ese momento EL CLIENTE no cuenta con la póliza de seguro de responsabilidad civil, se obliga a contratarlo a su cargo y costo para que ampare daños a terceros en sus bienes y personas, obligándose a entregar a LA ASIPONA PROGRESO en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios copia de la póliza del seguro contratado; dicho seguro deberá cubrir los daños que se pudieran ocasionar a LA MARINA COZUMEL ASIPONA y/o a terceros.

El seguro a que se refiere esta cláusula, deberá garantizar como mínimo el importe de las indemnizaciones previstas en el artículo 1915 del Código Civil Federal y de su correlativo del Código Civil del Estado donde se ubique LA MARINA COZUMEL ASIPONA.

Asimismo, el contrato de seguro deberá cubrir los gastos de salvamento para el caso de hundimiento de LA EMBARCACIÓN, amparando los daños que se provoquen a terceros por siniestros derivados de eventos naturales o del hombre.

Las partes acuerdan que EL CLIENTE se obliga a mantener vigente dicho seguro por todo el tiempo que permanezca LA EMBARCACIÓN en LA MARINA COZUMEL ASIPONA.

DÉCIMA. - INTERNACIÓN LEGAL Y ESTANCIA. EL CLIENTE acepta y reconoce que es el único responsable de la legítima y legal internación y estancia en el país de LA EMBARCACIÓN y de la tripulación que se encuentre a bordo de la misma, en caso de ser extranjera, por lo que libera a LA ASIPONA PROGRESO de toda responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo, obligándose EL CLIENTE a sacar a LA ASIPONA PROGRESO en paz y a salvo de cualquier controversia o responsabilidad que se le finque por un tercero o por la propia autoridad, incluso EL CLIENTE se obliga a reembolsarle a LA ASIPONA PROGRESO cualquier erogación que hubiera efectuado por el incumplimiento de esta obligación.

EL CLIENTE queda obligado en hacer que la tripulación o cualquier otra persona contratada o invitados, cumplan con los términos y condiciones de este contrato, y los reglamentos de LA MARINA COZUMEL ASIPONA, por lo que acepta y asume cualquier responsabilidad derivada por cualquier daño o perjuicio, pérdida, gasto, lesión, ocasionada por estos, mientras se encuentren en LA MARINA COZUMEL ASIPONA quedando obligado EL CLIENTE a sacar en paz y a salvo a LA ASIPONA PROGRESO





de cualquier responsabilidad que se le pudiera imputar en su contra.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGILANCIA DE LA MARINA COZUMEL ASIPONA: LA ASIPONA PROGRESO se compromete a brindar el servicio de vigilancia en las instalaciones de LA MARINA COZUMEL ASIPONA, manteniendo el equipo necesario y los medios que se requieran para dar cumplimiento a dicha obligación dentro de los límites de LA MARINA COZUMEL ASIPONA.

DÉCIMA SEGUNDA. - ACCIONES EN LA EMBARCACIÓN. - EL CLIENTE autoriza al personal de LA ASIPONA PROGRESO a intervenir y coadyuvar en todas aquellas acciones y gestiones que corresponda realizar en LA EMBARCACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Puertos, en su Reglamento, en las reglas de operación de la MARINA COZUMEL ASIPONA y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- SERVICIOS ADICIONALES.- Las partes convienen que el presente contrato no incluye la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, uso de rampa, ni recolección de residuos. En caso de requerir alguno de dichos servicios, EL CLIENTE deberá solicitarlos de manera expresa y por separado, sujetándose a la disponibilidad, condiciones y costos adicionales que para tal efecto determine LA MARINA COZUMEL ASIPONA.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES.- En caso de que EL CLIENTE no realice el pago de los servicios pactados en el presente contrato, así como de cualquier otro servicio adicional, cargo o gasto efectuado por LA ASIPONA PROGRESO, a nombre y por cuenta de EL CLIENTE, según se previene en este contrato, LA ASIPONA PROGRESO queda facultada para retirar los servicios a que se refiere el presente contrato, quedando suspendidos hasta en tanto EL CLIENTE cubra la totalidad del adeudo vencido, independientemente de que el presente contrato podrá rescindirse de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa.

En caso de falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago derivadas de la prestación de otros servicios y/o por pagos realizados por LA ASIPONA PROGRESO con cargo a EL CLIENTE, se aplicará el mismo procedimiento de cálculo de intereses moratorios previsto en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, pactadas en el presente contrato, LA ASIPONA, podrá rescindir el mismo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial de por medio; en particular en forma enunciativa y no limitativa, estará facultada para rescindir siempre que EL CLIENTE incurra en cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Que EL CLIENTE no pague en tiempo y forma, el monto convenido por los servicios portuarios objeto del presente contrato, de acuerdo a la tarifa pactada para dichos servicios, mismo que ascienda a tres (3) pagos correspondientes a la contraprestación pactada.
- B. Que EL CLIENTE incumpla con lo estipulado en las reglas de operación de LA MARINA COZUMEL ASIPONA - ASIPONA PROGRESO, con las Leyes de la materia o con el presente Contrato.
- C. Que EL CLIENTE no contrate y mantenga vigente el seguro de responsabilidad civil





correspondiente.

- D. Que EL CLIENTE ceda los derechos que le confiere el presente contrato a una embarcación o persona distinta de la especificada en el presente acuerdo de voluntades, sin la previa autorización de LA ASIPONA PROGRESO.
- E. Que EL CLIENTE obstruya, impida o congestione por medio de su personal, equipo y/o transporte, las áreas que resulten de acceso para las actividades de la MARINA COZUMEL ASIPONA.
- F. Que EL CLIENTE almacene en la embarcación sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, o permitir el acceso de embarcaciones que las transporten.
- G. Que EL CLIENTE y/o su tripulación e invitados practiquen actos que vayan en contra de la moral, las buenas costumbres y a lo pactado en las reglas de operación.
- H. Así como lo establecido en el artículo 31, que contempla la tabla de faltas y sanciones prevista en las Reglas de Operación de la MARINA COZUMEL ASIPONA.

La rescisión del contrato tendrá como efecto, hacer exigibles los importes adeudados comprendiendo el pago de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE ADMISIÓN Y/O RETIRO DE LA EMBARCACIÓN. LA ASIPONA PROGRESO se reserva el derecho de admisión respecto de aquellas embarcaciones que, a su juicio, no se encuentren en buen estado ya sea mecánico o estructural, representen un peligro ambiental, o bien, que puedan ocasionar cualquier daño en las instalaciones de LA MARINA COZUMEL ASIPONA o a otras embarcaciones, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas que se pudiesen presentar para el aseguramiento de las mismas.

LA ASIPONA PROGRESO podrá determinar en todo momento si LA EMBARCACIÓN a su juicio, constituye peligro para las demás embarcaciones o para las instalaciones que integran LA MARINA COZUMEL ASIPONA, o que la misma se encuentra en peligro de hundimiento, incluso en condiciones de abandono; en cuyo caso se lo hará saber a EL CLIENTE para que en un plazo no mayor de 48 horas remedie la anomalía de que se trate, en el entendido de que en caso de no hacerlo, este contrato será rescindido de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, pudiendo LA ASIPONA PROGRESO ordenar a EL CLIENTE, el retiro de LA EMBARCACIÓN de las instalaciones de LA MARINA COZUMEL ASIPONA y como consecuencia EL CLIENTE será responsable de los daños y perjuicios ocasionados,

En el supuesto de que EL CLIENTE no se encuentre en LA EMBARCACIÓN o no haga caso de las indicaciones de LA ASIPONA PROGRESO, ésta podrá remover LA EMBARCACIÓN de su posición de atraque o de su posición de la Dársena de Boyas, o espacio en Marina Seca, con cargo y a costa de EL CLIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE REPARACIONES MAYORES. EL CLIENTE se obliga a no realizar reparaciones mayores de LA EMBARCACIÓN en muelle, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa las siguientes: pintura del casco, cambios estructurales, cambio de motor o generador, o cualquier tipo de trabajo que presente un posible daño ecológico en la zona mientras ésta se encuentre





en su posición de atraque, en su posición de la Dársena de Boyas o cualquier espacio dentro de las instalaciones de la Marina; así como las que se mencionen en las reglas de operación de la MARINA COZUMEL ASIPONA.

DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS. Las partes convienen en que todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, serán por cuenta de la parte que resulte causante de acuerdo con la legislación mexicana correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE ARROJAR DESECHOS. EL CLIENTE se obliga a no arrojar al mar o en las demás instalaciones de LA MARINA COZUMEL ASIPONA cualquier tipo de desperdicios, desechos, basuras, combustibles, o desalojar sentinas fuera de los lugares señalados para tal efecto. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula, dará lugar además de la rescisión del contrato, al cobro de los daños ocasionados y la denuncia de los hechos relativos ante las autoridades locales y federales competentes.

VIGÉSIMA. - DOMICILIOS. Para los efectos de lo pactado en el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios para recibir notificaciones, requerimientos y ser emplazados a juicio, haciéndoseles en ellos todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal, los siguientes:

- LA ASIPONA: El domicilio indicado en el numeral 2.6 del presente contrato.
- EL CLIENTE: El domicilio de residencia y/o local en el numeral 3.4 del presente contrato.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra de una manera fehaciente, y recabando para tal efecto el acuse de recibo correspondiente, el cambio del domicilio al cual deban dirigirse los avisos y notificaciones relacionados con el presente contrato; en caso de no hacerlo se considerarán válidos los avisos dirigidos al último domicilio señalado por la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del Estado de Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que les corresponda o pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por ambas partes y enteradas de sus alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cozumel, Q. Roo., a los XXXX días del mes de XXXXXXXXX de 2026.





Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina



LA ASIPONA PROGRESO

EL CLIENTE

DIRECTOR GENERAL

PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

GERENTE JURÍDICO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN LA ASIPONA PROGRESO, S.A. DE C.V. Y EL C. PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL.

Sisal El Cuyo Telchac Celestún Chahihau Chuburná San Felipe Yucalpetén Río Lagartos Las Coloradas Dzilam de Bravo Progreso

